

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 101
03 de Septiembre de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6233

"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E."

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley N° 5994 de "Creación y Carta Orgánica del Banco de Desarrollo de Jujuy Sociedad del Estado", con excepción de su Artículo 49 que tendrá vigencia transitoria hasta la culminación del proceso de liquidación que se prevé en el Artículo 2; conforme la orden impartida por Banco Central de la República Argentina, y en concordancia con los Artículos 19 y 41 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la disolución y liquidación del Banco de Desarrollo de Jujuy Sociedad del Estado creado por Ley N° 5994, en los términos y con los alcances del Artículo 49 de la misma.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de la Ley N° 4513 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para dictar todas las disposiciones que permitan el cumplimiento de la presente, llevando adelante la totalidad de actos y acciones tendientes al proceso, operaciones de liquidación, y cancelación de inscripciones.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Agosto de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-252/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6233.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2021.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6234

CREACIÓN DEL "INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY"

CAPÍTULO I

Personalidad, Denominación, Domicilio y Objeto

ARTÍCULO 1°.- Créase el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy -InProJuy-, que actuará con personería jurídica e individualidad financiera propia como Ente Autárquico de la Administración Pública, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Decretos Reglamentarios. Mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, con personería jurídica y presupuesto propio. El Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy se constituye como Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de toda normativa legal, relacionada con el juego de azar en la Provincia de Jujuy. Tendrá domicilio legal y sede central en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias y/o delegaciones, representaciones y locales de juego en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy y cualquier otro lugar del País.

CAPÍTULO II

Objeto

ARTÍCULO 2°.- El InProJuy tiene por objeto la regulación, autorización, organización, dirección, administración, control, fiscalización y explotación de los juegos de azar y de apuestas mutuas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, vigentes o futuras que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores, salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos y velar por el desarrollo del juego responsable.

En particular:

- Las actividades de juego de loterías, apuestas y otras cualesquiera, en las que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma, sobre resultados futuros e inciertos, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de

que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusiva o fundamentalmente de suerte, envite o azar.

- Las rifas y concursos, en los que la participación se realiza mediante una contraprestación económica.
- Los juegos de carácter ocasional, que se diferencian del resto de los juegos previstos en los apartados anteriores por su carácter esporádico.
- Las actividades de juego transfronterizas, esto es, las realizadas por las personas físicas o jurídicas radicadas fuera de la Provincia de Jujuy que organicen u ofrezcan actividades de juegos a residentes de la Provincia de Jujuy.
- Las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía internet (on line).

Las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales.

Se incluyen asimismo en el ámbito de aplicación las actividades de publicidad, promoción y patrocinio relativas a las actividades de juego relacionadas en el presente apartado.

ARTÍCULO 3°.- Para cumplir su objeto el InProJuy deberá:

- Disponer las reglas de los juegos de azar y de apuestas mutuas, establecer los programas de premios y los requisitos de su exigibilidad y los motivos y términos de caducidad y fijar los plazos para el canje de fichas, ticket, boletas y otros valores.
- Establecer casinos y otros locales de juegos, hipódromos, y actividades concurrentes; reglar su funcionamiento y explotarlos.
- Celebrar convenios con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales para el mejor desarrollo de sus actividades y la participación en los juegos.
- Adquirir por cualquier título bienes de toda especie; disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos; constituir activa y pasivamente derechos reales.
- Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, bancos oficiales y particulares, sean aquéllas y éstos nacionales o extranjeros y, asimismo, con Organismos Internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza; aceptar y otorgar comisiones, consignaciones y mandatos.
- Designar agentes y permisionarios para la comercialización de los juegos, requiriendo en su caso garantías suficientes.
- Asociarse con personas físicas o jurídicas y concertar contratos de Sociedad Accidental o en Participación.
- Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera fuese su carácter legal, incluso financieros que hagan al objeto del InProJuy o estén relacionados con éste.

En el cumplimiento de su objeto podrá:

- Percibir cánones, tasas, o cualquier otro ingreso que se establezca por la autorización y realización de las actividades reguladas en el presente y/o en el futuro, ya sea directamente o a través de terceros, o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales interprovinciales o internacionales públicos o privados.
- Percibir multas, recargos, intereses o cualquier otra suma de dinero proveniente de sanciones pecuniarias que aplique en uso de sus facultades.
- Percibir ingresos en concepto de autorización de rifas, bingos, lota y/o sorteos de cualquier índole.
- Percibir toda suma de dinero que por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones con entidades, públicas y/o privadas pudiera corresponder.
- Percibir todo otro ingreso o aporte dispuesto por Leyes o Decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del InProJuy y su objeto social.

Las disposiciones precedentes son meramente enunciativas. En consecuencia, el InProJuy podrá realizar cuantos más actos fueren menester para el cumplimiento de su objeto, conforme con la legislación vigente y la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Al InProJuy le compete el control de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas, promover las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan y estar en juicio, incluso como denunciante o querrelante.

El InProJuy deberá mantener un reglamento de los juegos de azar actualizado acorde con los cambios que se sucedan en el contexto lúdico provincial, nacional e internacional, también deberá ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar, disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimiento a normas vigentes, o de obligaciones, establecidas en el contrato de concesión. Autorizar la habilitación de nuevas salas de juego y/o casinos con la previa anuencia del Poder Ejecutivo Provincial y de las autoridades municipales correspondientes.

La actividad de juego a que se refiere el párrafo anterior cuando se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en la que los medios presenciales deberán tener un carácter accesorio, así como los juegos desarrollados por las entidades designadas para la realización de actividades sujetas a resguardo, con independencia del canal o forma de comercialización de aquéllos.

CAPÍTULO III

Capital

ARTÍCULO 5°.- El capital del InProJuy se fija en pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000) suscrito e integrado en su totalidad por la Provincia de Jujuy. Además el capital estará compuesto por:

- Los aportes provenientes de las asignaciones o de los créditos que el Presupuesto General de la Provincia o leyes especiales destinen para el InProJuy;
- Las utilidades líquidas y realizadas, provenientes de la explotación de las actividades autorizadas al InProJuy en la presente Ley, las que será capitalizadas anualmente;
- Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera en el futuro por cualquier concepto, incluyéndose legados y donaciones.



CAPÍTULO IV**Dirección y Administración**

ARTÍCULO 6°.- La Dirección y Administración del InProJuy está a cargo de un (1) Presidente, siendo la autoridad máxima, y un (1) Vicepresidente, quienes serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. Tendrán mandato de cuatro (4) años. La administración operativa del InProJuy estará a cargo de un Gerente General, el Poder Ejecutivo determinará la remuneración de los mismos.-

ARTÍCULO 7°.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporaria. Si la ausencia fuere definitiva se deberá designar nuevo Presidente dentro de los treinta (30) días de producirse la vacancia.-

ARTÍCULO 8°.- En el supuesto de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia del Vicepresidente, será designado un nuevo Vicepresidente por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 9°.- El Presidente y Vicepresidente tienen amplias facultades para: a) organizar, administrar y dirigir estratégicamente el Instituto, b) supervisar y controlar la gestión operativa y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social incluso los que requieran poderes especiales según la normativa vigente sin otras limitaciones que las determinadas en la presente Ley, correspondiéndole:

- Todas las atribuciones consecuentes a las previsiones de los Artículos 2 y 3 de esta Ley.
- Todas las atribuciones propias al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.
- Todo lo que refiera a la organización del Instituto y a la determinación de la misión y funciones del personal.
- Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras y crediticias, oficiales, privadas o mixtas.
- Conferir mandatos generales y especiales, administrativos y judiciales en cualquier fuero o jurisdicción, también para denunciar y querellar criminalmente; y revocarlos cuando lo considere conveniente.
- Presentar a la aprobación de la Secretaría General de la Gobernación los planes de acción y presupuestos anuales que deberán someterse a la aprobación.
- Aprobar y presentar anualmente los Estados Contables y toda otra documentación pertinente.
- Aprobar el régimen de contrataciones del Instituto respetando los principios básicos de igualdad y libre concurrencia de oferentes.

La presente enumeración de facultades es enunciativa.

ARTÍCULO 10°.- Son funciones exclusivas del Presidente:

- Ejercer la representación legal del InProJuy
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y ésta Ley.
- Realizar todos los actos comprendidos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial.
- Informar al Poder Ejecutivo Provincial sobre la marcha del InProJuy y sobre las disposiciones importantes adoptadas desde la sesión anterior.
- Proponer al Poder Ejecutivo las decisiones atinentes al personal, o adoptarlas cuando se le hubiere delegado la facultad.
- Confeccionar el Organigrama de funcionamiento del InProJuy.
- Todas aquellas atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del

InProJuy.

ARTÍCULO 11°.- La estructura orgánico-funcional del InProJuy será la que apruebe el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto.-

DE LA GERENCIA GENERAL:

ARTÍCULO 12°.- El Gerente General es el Jefe Administrativo del InProJuy superior jerárquico de todos los empleados, encargado de ejecutar y hacer cumplir, según corresponda, los actos y operaciones que haga al normal funcionamiento del mismo.-

ARTÍCULO 13°.- El Gerente General será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.-

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GERENCIA GENERAL:

ARTÍCULO 14°.- El Gerente General tendrá como atribuciones y obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus Reglamentos y Resoluciones de Presidencia;
- Proponer las modificaciones reglamentarias que estime conveniente como así también nuevos métodos y normas que tiendan a un mejor cumplimiento de la actividad de la Institución, y la consecución de sus fines;
- Proponer y someter a resolución de Presidencia los reglamentos internos que regirán las relaciones en materia de recursos humanos, misiones y funciones, contrataciones, compras, entre otras.
- Aplicar las sanciones disciplinarias que por vía reglamentaria se le faculte;
- Adoptar todas las medidas conducentes a lograr una buena marcha de la administración del InProJuy, supervisando directa o indirectamente la gestión de los funcionarios y empleados del mismo;
- Firmar juntamente con el Contador y/o Tesorero los valores y documentación que por vía reglamentaria se establezca;
- Controlar, cuando lo estime conveniente, la existencia de valores efectivos o fiduciarios, en metálico, moneda legal, títulos y valores en general que se guarden o custodien en el InProJuy.

CAPÍTULO V**Personal**

ARTÍCULO 15°.- El personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy se regirá por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y Ley N° 4413 según corresponda.-

ARTÍCULO 16°.- Crease el Fondo Estimulo a ser distribuido, entre todos los agentes que presten servicios en la institución en igual proporción, el que se integrara hasta el Diez por ciento (10%) de la utilidad neta de la actividad de Juegos de Azar, hasta el

límite del ciento por ciento (100%) de sus haberes y según las condiciones que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

CAPÍTULO VI**Disposiciones Transitorias**

ARTÍCULO 17°.- El InProJuy, hasta tanto se produzca la liquidación definitiva del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., será la Autoridad de Aplicación en materia de regulación, organización, dirección, administración, control y explotación de los juegos de azar, de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Jujuy; asumirá todos los derechos y obligaciones asumidas por el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. en liquidación, que refieran a las operaciones vinculadas con terceros de acuerdo a las funciones realizadas, y las que en el futuro se generen como Ente Regulador de los juegos de azar en la Provincia.-

ARTÍCULO 18°.- Los activos, bienes muebles registrables y no registrables, los inmuebles, contratos, concesiones, convenios, sistemas operativos y de información, y bienes en general, pertenecientes a los Bancos de Acción Social y/o de Desarrollo de Jujuy S.E., en liquidación, serán asignados al InProJuy.-

ARTÍCULO 19°.- El InProJuy, sus bienes inmuebles, los bienes que destine a su propio uso o a instituciones de bien público y las operaciones que el mismo realice, como transferencia de fondos, giros, cheques de plaza a plaza, quedan exentas de todo impuesto, gravamen o tasa retributiva de servicios provinciales, creados o a crearse.-

ARTÍCULO 20°.- Los agentes que a la fecha de la sanción de la presente Ley revisten como personal dependiente del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., podrán optar por ser incorporados al InProJuy en carácter de personal Planta Permanente con sujeción al régimen laboral establecido por la presente Ley en los términos que establezca el Poder Ejecutivo Provincial conservando la antigüedad.-

Los trabajadores tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley, para hacer uso del derecho de opción.-

ARTÍCULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, órganos, o funcionarios que designe, para efectuar el seguimiento de traspaso de personal del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. al InProJuy.-

ARTÍCULO 22°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 23°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Agosto de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-253/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6234.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY N° 6235

“CONCESIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL”

ARTÍCULO 1°.- En los casos en que se hubiere otorgado la concesión de inmuebles de propiedad del Estado Provincial, afectados a la Administración Centralizada, Descentralizada, Empresas del Estado o Entidades Autárquicas y/o Municipios, con o sin instalaciones o viviendas accesorias, para el desarrollo de actividades lucrativas o prestación de servicios de esta índole o cualquier otra actividad u objeto, se encuentren o no afectados al dominio público y/o privado, una vez vencido el plazo pactado o declarada su rescisión por la autoridad administrativa o encontrándose ocupando ilegalmente algún bien inmueble, el concesionario y/u ocupante ilegal deberá restituir los bienes dentro del término de diez (10) días corridos de ser intimado.

Caso contrario el organismo competente, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo anterior, podrá requerir a la justicia el inmediato desalojo del concesionario y de cualquier otro ocupante. Efectuada la presentación requerida, los jueces, sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones de orden pecuniario que pudieran corresponder a ambos contratantes.

ARTÍCULO 2°.- Atento el carácter de orden público de la presente disposición, la misma será de aplicación incluso a los contratos de concesión que se hallaren vencidos o





hubieren sido rescindidos administrativamente o se encontraran ocupados ilegalmente al tiempo de entrar en vigencia esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Agosto de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-254/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6235.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 80-COE/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE)

CONSIDERANDO:

Que, en todo el territorio provincial el esfuerzo de todos y el acatamiento a las normas de bioseguridad hacen que la situación epidemiológica se mantenga estable y la demanda de los servicios de salud no se encuentre en situación de riesgo.-

Que, en este sentido, atento al nivel de vacunación que se registra en la Provincia de Jujuy y la curva de casos de COVID-19 (Coronavirus) que continúa con tendencia al descenso, es posible flexibilizar medidas de tipo social.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S/20.-

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase que, en los domicilios particulares, se permitirán reuniones sociales de hasta 20 personas como máximo.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que, en caso de violación al presente dispositivo legal, se aplicara el régimen sancionatorio establecido en el Decreto Acuerdo 2075-G/2020 y sus modificatorias. -

Dr. Omar Alberto Guitierrez
Coordinar Operativo

DECRETO ACUERDO N° 4030-S/2021.-

EXPTE. N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2021.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 3980-S-2021: y.

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Decreto Acuerdo, se dispuso, teniendo en cuenta el necesario y delicado equilibrio entre la situación epidemiológica, capacidad de respuesta del sistema de salud, sostén y paulatina habilitación de actividades económicas, ampliar la capacidad para locales comerciales cerrados y al aire libre

Que, resulta pertinente, precisar alcances y normas dispositivas del mismo.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 3980-S-2021, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Ampliase la capacidad de ocupación de personas para reuniones o eventos de cualquier naturaleza en locales comerciales cerrados, públicos, privados, de acceso público o privado, al setenta por ciento (70%) del aforo habilitado, garantizando adecuada ventilación, siempre con estricto cumplimiento de los protocolos impuestos para cada actividad por las autoridades competentes."

"**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase las reuniones o eventos de cualquier naturaleza en espacios al aire libre, públicos, privados, de acceso público o privado, excluyendo casas de familia, hasta un máximo de mil (1.000) personas, siempre, con estricto cumplimiento de los protocolos impuestos para cada actividad por las autoridades competentes. Cuando la concurrencia sea entre cien (100) y mil (1.000) personas, se deberá acreditar, autorización previa y específica de la Policía de la Provincia, y con responsabilidad

solidaria de propietarios usuarios, organizadores y asistentes, al menos una (1) dosis de vacunación contra Covid-19 (Coronavirus)."

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto el artículo 3 del Decreto Acuerdo N° 3080-S-2021 y toda normativa que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia Hacienda y Finanzas: Desarrollo Económico y Producción: Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo Ambiente; y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3893-G/2021.-

EXPTE. N° 400-4866-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2021.-

VISTO:

Los términos de la Ley Provincial N° 6.227 de creación de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquía, sancionada el 10/08/21 y;

CONSIDERANDO:

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de las localidades recientemente creadas a elecciones para el 14 de noviembre de 2021, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a vocales de las Comisiones Municipales por el período 2021-2025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N° 4164/85;

Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias);

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones y cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de las Comisiones Municipales creadas por la Ley N° 6.227;

Que, en relación a los términos del Art. 4° de la Ley 6.227 el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales O Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita, a partir de la fecha de aprobación de la Ley los cargos a miembros de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquía, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre siguiente;

ERNO Y JUST Que, en concordancia con la convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 358/2021 Art. 3°, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de las Comisiones Municipales creadas, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de las Comisiones Municipales deberá estar a lo dispuesto en las previsiones del Art. 5 de la Ley N° 6.227;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los electores de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquía, para el día 14 de noviembre de 2021 a los efectos de elegir conforme el sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, por los períodos 2021-2023 y 2021-2025, las siguientes autoridades:

1- Departamento de Tumbava:

- Comisión Municipal de El Moreno: circuito 81 y 82
- (4) Cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.

2- Departamento de Humahuaca:

- Comisión Municipal de Palca de Aparzo: circuito 98
- (4) Cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Uquía: circuito 92-A
- (4) Cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la duración del mandato de los miembros de las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquía que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 5° de la Ley 6227/21.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 13 de setiembre de 2021, y en todas las ediciones de aquel los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-



ARTÍCULO 4°.- Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome Razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

13/20/27 AGO. 03/10/13 SET. 01/03/05/08/10/12 NOV.-

DECRETO N° 3972-MS/2021.-

EXPTE. N° 1412-306/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2021.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales Jefatura de Policía de la Provincia, solicita la adquisición de siete (07) Camionetas color blanco, doble cabina 4x2 cilindrada 2.3 y doce (12) Automóviles color blanco, tipo sedan 4 puertas con baúl, cilindrada 1.3, destinados a la Flota Policial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes dando cuenta de la necesidad de la adquisición de los bienes, atento a la gran demanda de trabajo y exigencia laboral en Policía de la Provincia, resultando menester arbitrar los medios necesarios para que la contratación se materialice mediante el procedimiento de Licitación Pública de acuerdo a la Legislación vigente;

Que, obra dictamen de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que, obra Pliego de Bases y Condiciones Generales y Requerimiento de Especificaciones Técnicas;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, emiten informes de su competencia;

Que, Fiscalía de Estado ha emitido dictamen legal de su competencia;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de Bienes de Capital consistente en siete (07) Camionetas color blanco, doble cabina 4x2 cilindrada 2.3 y doce (12) Automóviles color blanco, tipo sedan 4 puertas con baúl, cilindrada 1.3, destinados a la Flota del Parque Automotor de Policía de la Provincia, mediante el procedimiento de Licitación Pública, conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/78, "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto N° 1336-HF/16, Decreto Ley N° 159-H-G/57 "Ley de Contabilidad" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy", quedando facultado para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con la afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U. de O. "1A" Dirección General de Administración, Partida "7.1.1.0.2.5" Bienes de Capital - Rentas Generales, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021, Ley N° 6213/20.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación integral. Siga a la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad. Cumplido, remítase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

30 AGO. 01/03/ SEP.-

RESOLUCION N° 229-MS/2021.-

EXPTE. N° 1412-306/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2021.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Requerimiento de Especificaciones Técnicas, para la adquisición de siete (7) camionetas y doce (12) automóviles, destinados a la Flota Policial de Policía de la Provincia, mediante el Procedimiento de Licitación Pública.-

ARTÍCULO 2°.- Fijese el día 24 de Septiembre del año 2021 a horas 10:00, la Apertura de Sobres, para la adquisición de siete (7) camionetas y doce (12) automóviles, destinados a la Flota Policial de Policía de la Provincia, mediante el Procedimiento de Licitación Pública.-

ARTÍCULO 3°.- Designese como lugar de apertura de sobres, Oficinas Administrativas del Ministerio de Seguridad, Pasaje Casanova N° 1358, Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos. Cumplido, vuelva.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

03/06/08 SEP.-

RESOLUCION N° 144-SUSEPU/2021.-

CDE. EXPTE. N° 0630-315/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO 2021.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 17/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016-2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de Cargo FOPEJ, se deberá deducir el costo del Sistema Aislado Provincial y la Cuota de cancelación de Deuda de Convergencia.-

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de julio de 2019, se firma una Adenda, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$4.432.066,73 mas una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detalle de fecha 01 de julio de 2021.-

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del SAP según la determinación y rendición propuesta en Nota GC N° 286 del 07 de abril de 2021, que rola a fojas 6/7 de autos, por las variaciones del costo del SAP Nov, Dic/2020 y Enero/2021 aprobado por Resolución N° 22-SUSEPU-2021 por la suma de \$2.450.571, la que se rendirá en tres cuotas, siendo la rendida en el mes de abril de 2021 la 2 de 3.-

Que, en referencia a los pagos anulados por contra cargos de Tarjetas de Crédito/Débito, se interpreta que no corresponde incluirlas en la rendición de la liquidación, por tratarse de un problema en la gestión de cobranzas de la Distribuidora.-

Que, en referencia a los pagos anulados por el contrario cargos de Tarjetas de Crédito/Débito, se interpreta que no corresponde incluirlas en la rendición de la liquidación, por tratarse de un problema en la gestión de cobranzas de la Distribuidora.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia corresponde a los valores de la cuota 33 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la Adenda a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre EJE S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Publico de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago de





consumo de Energía Eléctrica de los servicios de Alumbrado Público de las Rutas 1,9,66 y de la Ciudad Cultural.-

Por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.-

Con fecha 09 de marzo de 2021 mediante Resolución N° 171-ISPTyV se Aprueba el Convenio de Colaboración y su Anexo I.-

Con fecha 01 de julio de 2020, a requerimiento de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, se eleva listado de facturas canceladas de Servicios de Alumbrado Público por la suma total de \$3.510.040,00.-

Que, a fs.63/64, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia y de las erogaciones efectuadas con motivo del compromiso asumido en la cláusula primera del Convenio de Colaboración, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos, debiendo depositar EJE S.A la suma de \$430.276,00 a la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura Tierra y Vivienda.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 33/39 de la Deuda de Convergencia y de las erogaciones efectuadas con motivo del compromiso asumido en la cláusula primera del Convenio de Colaboración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021, debiendo la Distribuidora depositar la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta Mil Doscientos Setenta Y Seis Con 00/100 (\$ 430.276,00) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Público, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

03 SEPT. LIQ. N° 25123 \$346,00.-

RESOLUCION N° 145-SUSEPU/2021.-

CDE. EXPTE N° 0630-411/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2021.-

VISTO:

Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."

Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."

Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.-

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del presente año.-

Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019. -

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.-

Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-

Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-

Que, hasta tanto se prorrogue el Decreto N° 11.241-ISPTyV-2019, difiere la aprobación de sus costos asociados por la suma de \$ 55.185,00.-

Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-

Que, mediante Nota GC N° 492/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de Junio/2021.-

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de Junio 2021 alcanzó los 8.598,42 MWh (10,26%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.545,20\$/MWh alcanza un valor de \$13.286.278,60 (Pesos Trece Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 60/100) conforme informe de fojas 1 a 7, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de Junio/2021, a lo que deberá restarse la suma de \$55.185,00 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100), lo que se aprobará en oportunidad de contar con el Decreto PE.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de Junio de 2021, por un monto de \$13.231.093,60 (Pesos Trece Millones Doscientos Treinta y Un Mil Noventa y Tres con 60/100).-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

03 SEPT. LIQ. N° 25124 \$346,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 1921.21.008.-

EXPEDIENTE N° 16-9134-2021-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

VISTO:

El Decreto N° 1729.21.008 de fecha 12 de agosto de 2021, mediante el cual se llama a Licitación Pública N° 08/2021, para el día 06 de septiembre del corriente año, referente a la obra: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil- CDI en calle Oscar Orías esq. 9 de Julio del Barrio San Pedrito"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Compras y Suministros eleva informe en donde se expresa que ante el feriado del día 23 de agosto del corriente año, la apertura de sobres de los oferentes se realizará el día 07 de septiembre de 2021 a la misma hora y en el mismo lugar, como así también la presentación de las ofertas se traslada para el día 07 de septiembre de 2021 a la misma hora y lugar; todo conforme lo prevé las normas vigentes y Pliego de Bases y Condiciones Generales publicado;



Que, ante ello este Departamento Ejecutivo estima conveniente postergar el acto licitatorio, a los efectos de seguir garantizando la presentación de propuestas serias, exactas y convenientes para esta Comuna; asimismo se hace saber a los adquirentes de los pliegos que en caso de pasar a zona amarilla, se utilizarán medios digitales para llevar adelante el procedimiento licitatorio;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Postergase el acto licitatorio del día 06 de septiembre de 2021 correspondiente a la Licitación Pública N° 08/2021 referente a la obra: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil- CDI en calle Oscar Orias esq. 9 de Julio del Barrio San Pedro" para el día 07 de septiembre del corriente año a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy sita en Avda. El Éxodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta las nueve horas del día de la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal, Boletín Oficial Provincial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Notarial, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por un (1) día en un diario de circulación local.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

03 SEPT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores AVISO DE PRÓRROGA (Proceso de licitación de un solo sobre)-

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.º/Crédito n.º/Donación n.º: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020/ SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-

Publicada el: 14 de Mayo de 2021.-

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.-

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.-

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6. Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 30 de septiembre de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.- No se aceptarán ofertas tardías.- Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 30 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.-

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.-

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.-

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1º Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

27/30 AGO. 01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25034 \$1.900,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2021.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0084-LPU21.-

Obra: Conservación Mejorativa- Reparación de Calzada en Acceso Sur y sobre Puente de Río La Quiaca (Km. 1.975,44), La Quiaca - Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Diez Millones Quinientos Noventa y Tres con 00/100.- (\$ 10.593.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Ciento Cinco Mil, Novecientos Treinta con 00/100 (\$105.930,00).-

Apertura de Ofertas: 24 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 31 de agosto de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

01/03/06/08/10/13/15 SEPT. LIQ. N° 25122 \$2.660,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Ref.: Expte. N° 622-119/2021, caratulado **Licitación Pública Nacional N° 01/2021** para la ejecución de la obra "Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales Libertador San Martín y Calilegua-Provincia de Jujuy".-

CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 3.-

En respuesta a la consulta por la cual se solicita aclaración del ítem: *Otorgamiento de Anticipo Financiero y Porcentaje.- Se informa que el ARTÍCULO 11 "MODIFICACIONES DEL PLIEGO GENERAL QUE PREVALECE PARA EL PRESENTE LLAMADO" del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LICITACIÓN, en su Inciso e) indica "...se prevé el pago de un anticipo financiero del 30 % del monto de la oferta el cual será certificado contra la entrega de una Póliza de caución por el monto de dicho anticipo. El desanticipo del montó en cuestión se realizará en los certificados subsiguientes en forma proporcional al avance de obra".- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial.- 01 de Septiembre.-

03 SEPT. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Ref.: 622-124/2021, caratulado **Licitación Pública Nacional N° 02/2021** para la ejecución de la obra "Nueva Captación y Conducción a Planta Potabilizadora General San Martín- Provincia de Jujuy".-

CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 3.-

En respuesta a la consulta por la cual se solicita aclaración del ítem: *Otorgamiento de Anticipo Financiero y Porcentaje.- Se informa que el ARTÍCULO 11 "MODIFICACIONES DEL PLIEGO GENERAL QUE PREVALECE PARA EL PRESENTE LLAMADO" del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LICITACIÓN, en su Inciso e) indica "...se prevé el pago de un anticipo financiero del 30 % del monto de la oferta el cual será certificado contra la entrega de una Póliza de caución por el monto de dicho anticipo. El desanticipo del montó en cuestión se realizará en los certificados subsiguientes en forma proporcional al avance de obra".- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial.- 01 de Septiembre.-

03 SEPT. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Régimen Provincial de Iniciativa Privada

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020

(Decreto N° 11363-CYT-2019)

Objeto: Venta de Terreno para: "Proyecto, Desarrollo y Operación de un Emprendimiento de características Urbanísticas, Turísticas y Hotelera sobre el Terreno ubicado en Av. 19 de Abril, entre Lavalle y Otero, identificado Catastralmente como Manzana 8 Parcela 20 Padrón A-67547".-

Ubicación: San Salvador de Jujuy-Pcia. de Jujuy.-

Precio de venta del Terreno: US\$2.000.000.-

Fecha de Apertura: 02- diciembre-2021 Horas: 10:00.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Cultura y Turismo-Canónigo Gorriú 295-Sala Silveti.-

Recepción de Sobres: Mesa de Entrada Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia de Jujuy (San Martín esq. Sarmiento) - Hasta 02 diciembre 2021-9hs.-

Precio del Pliego: \$16000.-





Pago del Pliego: Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo- Independencia N° 122 - San Salvador de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Dirección Provincial de Turismo - Canónigo Gorriti 295 - Email: inversionesjujuy@gmail.com.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° \$1.140,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 17 de Septiembre de 2.021 a las 20.30 horas en Ramírez de Velasco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **Orden del día:** 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Evaluación de la Situación económica-financiera de la Clínica.- 3) Reordenamiento de las funciones de las autoridades.- 4) Estado de la situación Patrimonial y Estado de flujo en cuentas corrientes.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma.- La Comisión Directiva- Dr. Vicente Ariel Suárez-Presidente.-

03/06/08/10/13/15 SEPT. LIQ. N° 25152 \$3.295,00.-

REMATES

Díaz Leticia Analía
Martillera Pública Nacional y Judicial
Matrícula N° 203.-

Juzgado Contravencional N° 1 a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, sitio en Avenida Fascio N° 650 centro de esta ciudad Capital. Ordeno la Exhibición y Remate de Animales Equinos y otros dispuestos en **Expte. 038-EV/21.-** Designa a Díaz Leticia Analía, Martillera Pública Nacional y Judicial, Matrícula N° 203.- Debiendo concurrir a los interesados a las instalaciones del Centro de Caballería, sitio en Barrio Higuera de San Salvador de Jujuy, el día 07, 08, 09 de Septiembre del 2021 de hs 09 a 12 (exhibición de animales) y en fecha 10 de Septiembre del 2021 a hs 10:00 (remate sin base y pago en efectivo), munido de los siguientes requisitos documento nacional de identidad, carnet de marca y señal vigente, no poseer causa Contravencional pendiente.- Asimismo, se permitirá el ingreso de una persona por ofertante.- Secretaria: Dra. Alejandra Melina Ramos.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25004 \$701,00.-

Leandro Ariel Agusti
Martillero Nacional
M 894- F 144- T III

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 17/09/2021 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 15 y 16 de Septiembre de 10 a 12 y de 14 a 16 hs en **POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires.** Puesta en marcha virtual **CASTRO, HECTOR FABIAN VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV M AÑO 2019 DOMINIO AD804AO BASE \$638.360,4.- CRUZ, VICTOR CESAR VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ AÑO 2019 DOMINIO AD735HP BASE \$681.157,31.- MURILLO, ARTURO JAVIER CHEVROLET SEDAN 5 PUERTAS ONIX JOY 5P 1.4N LS MT+ AÑO 2019 DOMINIO AD595KD BASE \$559.981,61.-** Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastaran Sin base al mejor postor. Señá \$10.000. Comisión 10% del valor de venta más Tasa Administrativa mas IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán

indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de Agosto de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25101 \$701,00.-

Luis Horacio Ficooseco
Martillero Público
Mat. Prof. n° 36

El día 16 de septiembre de 2021, a hs. 17,30 en calle El Rosal n° 235, del barrio Los Perales de esta ciudad, por cuenta y orden de **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPANIA FINANCIERA S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: **I.-** Un automóvil marca **VOLKSWAGEN**, tipo **SEDAN 5 PTAS.** modelo **GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ**, año 2019, motor marca **VOLKSWAGEN**, N° **CFZU11498**, chasis marca **VOLKSWAGEN** N° **9WBAB45U4KT128413**, Dominio **AD 757 GO**. Secuestrado en **“Expte. C-179734/21: Secuestro Prendario...”** **2.-** Un vehículo marca **VOLKSWAGEN**, tipo **PICK UP CABINA Y MEDIA**, modelo **SAVEIRO 1.6**, año 2017, motor marca **VOLKSWAGEN**, N° **CFZR7380**, chasis marca **VOLKSWAGEN** N° **9WBLB45U8HP081929**, Dominio **AB 430 SP** Secuestrado en **“Expte. C-154604/20: Secuestro Prendario...”** Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran, y libres de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficooseco, tel. 156822132.- La subasta se realizara respetando el protocolo vigente: Al salón de subasta podrá ingresar un interesado sin acompañante, uso de barbijo obligatorio, y respetar la distancia social.-

03/10/15 SEPT. LIQ. N° 25105 \$701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María del Huerto Sapag- Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 6, en el Expte. Expte. N° C-181988/21, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-056481: ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS”, procede a notificar el presente decreto: “San Salvador de Jujuy 11 de Agosto del 2021 I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II- Téngase por presentado al Dr. Sebastian Mallagray quien lo hace en nombre y representación de la **SERGIO ENCINA GARCÍA**, a merito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal. III- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV - Citase a la Municipalidad de Palpalá y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Celiaco Flores, Sabina Felquis, Sabino Guzmán y Rivera Gustavo Marcelo para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del termino de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VII - citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-21541, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 25, Parcela 13, del Departamento Palpalá, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VIII- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX.- XII- Notifíquese por cedula. Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag, Juez, ante mi: Dr. Agustina Taglioli- Prosecretaria”.- S. S. de Jujuy, 24 de agosto del 2021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25062 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° B-206387/09: “Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en Expte. N° B-172304/07: S.A.D.A.I.C. c. JUAN AURELIO ALFARO ARIAS”,** Notifica por este medio a la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021: ordenase la Venta en Publica Subasta, al mejor postor, comisión del martillero 5% a cargo del comprador, por la base de la planilla de liquidación aprobada en autos, esto es la suma de \$63.911,69, la que se efectuara sobre el Usufructo del inmueble individualizado como: Matrícula A-11143, Padrón P-38999, Circunscripción 1, Sección 8, Parcela 30, de titularidad del Sr. **JUAN AURELIO**



ALFARO ARIAS, D.N.I. N° 92.660.438 y cuyo titular de la nuda propiedad es el Sr. ALFARO EFRAIN ENRIQUE, en el estado en el que el mismo se encuentre. Hágasele saber al adquirente que deberá dar garantía suficiente al nudo propietario de la conservación y restitución del bien (Art. 2.144 Código Civil y Comercial de la Nación).- 2.- A tales fines publíquense los respectivos edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de Amplia circulación, por el término de tres (3) veces en cinco (5) días a sus efectos.- Fdo. Dra. María Del Huerdo Sapag, Vocal, Ante mí: Dra. María Emilia Del Grosso, Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, de agosto de 2021.-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 25043 \$1.038,00.-

Dra. Norma Jiménez, Juez Habilitada del Tribunal de Familia, Sala II- Vocalía 4, en el Expte N° C-154756/20 caratulado "Impugnación de Reconocimiento: BAUTISTA WALTER UBALDO c/ VARGAS GONZALEZ JHENY PAMELA; TRONCOSO MOLLO, CRISTIAN SERGIO" hace saber a la demandada Sra. JHENY PAMELA VARGAS GONZALEZ, C.I. Bol. N° 10464494, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe "San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2020.- I.- Por presentado el Sr. WALTER UBALDO BAUTISTA, D.N.I. N° 34.065.576, con el patrocinio letrado de la Dra. YESICA M. AGUSTONI SILVA, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- de la demanda Ordinaria de Impugnación de Filiación interpuesta, córrase traslado a los accionados Sres. JHENY PAMELA VARGAS GONZALEZ, C.I. Bol. N° 10464494 y CRISTIAN SERGIO TRONCOSO MOLLO, D.N.I. N° 34.065.881, con las copias presentadas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia; bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 del Código Procesal Civil).- III.- Intímase al accionado para que en el plazo establecido precedentemente constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley (art. 52 del Código Procesal Civil).- IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, citase a ambas partes Sres. WALTER UBALDO BAUTISTA; JHENY PAMELA VARGAS GONZALEZ y CRISTIAN SERGIO TRONCOSO MOLLO a una audiencia de conciliación, la que se llevará a cabo ante esta Vocalía IV del Tribunal de Familia ubicada en Coronel Puch N° 625 de esta Ciudad, el día 14 del mes de abril del año 2020; a horas 8:30, debiendo comparecer a la misma munidos de sus documentos de identidad y con patrocinio letrado (abogados).- V.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Dese intervención en el presente proceso al Ministerio Pupilar.- VII.- Intímase a la Dra. Yesica M. Agustoni Silva para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del presente, acredite el pago de los aportes previstos por los incs. b) y d) del art.22 de la ley 4764/94, como así también el pago del aporte a la Actividad Profesional (Estampilla Única Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes, en caso de incumplimiento.- VIII.- Notifíquese por cédula. Oficiése. Diligencia a cargo del promotor de autos". "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021.- I.- Atento lo solicitado y desconociéndose el domicilio de la demandada Sra. VARGAS GONZALEZ JHENY PAMELA, de conformidad a los informes de oficialía de justicia y de la Policía de la Provincia y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C. notifíquese a la demandada la providencia obrante a fs. 15, mediante la publicación de Edictos.- II.- A tal efecto publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, notificando el decreto de fs. 15 de autos, haciéndole saber a la accionada, que los términos empezaran a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación y que las copias para traslado se encuentran en Secretaría a su disposición.- III.- Notifíquese por cédula y mediante Edictos.- Fdo: Dra. Norma Jiménez- Juez Habilitada Ante mí Dra.: Adriana Herrera-Secretaria".-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 24150 \$1.038,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-143467/2019 caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: TERRADES ALVAREZ NIDIA SUSANA c/ GEREZ JUAN ALBERTO; GEREZ JESUS ALBERTO y OTRO", hace saber al Sr. JESUS ALBERTO GEREZ, el siguientes Decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2020: 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia, líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo de conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., en contra de los demandados JUAN ALBERTO GEREZ con domicilio en calle Toquero N° 654 B° San Pedro, JESUS ALBERTO GEREZ con domicilio en Mza. 3. Lote 11 B° San Jorge y Facundo Gabriel Flores Choque con domicilio en calle Mza. C, Lote 8 240 Viv. Del B° Alto Comedero- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy por la suma de pesos: Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Veintiocho c/69/100 Ctvs. (\$217.928,69) en concepto de capital, con mas la suma de Pesos: Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 60/100 Ctvs. (65.378,60) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Córrase traslado del pedido de interés, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.- Por el mismo término Intímase a continuar domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.- 7.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. María E. Jorge- Firma Habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Bulibashich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2021.-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 25065 \$1.038,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 092-SCA/2021.- Expte N° 1101-211-E-2020.- El Sr. ELÍAS JUAN CARLOS, comunica a la Población que el Estudio de Impacto Ambiental estará a disposición para Consulta, Observación y/o comentarios por 10 días hábiles, desde el 25/08/2021 hasta el 05/09/2021 inclusive, horarios de consulta 8:00 A 12:00, en las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy, sito en calle Republica de Siria N° 147 San Salvador de Jujuy. Teléf. de consulta 0388-4249261.- Descripción y categoría taxativa del proyecto: Fraccionamiento de Terreno para Urbanización.- Nombre del Proyecto: Habilitar superficie de 1 Ha 4816,98 m2, para loteo, destinado a un emprendimiento inmobiliario en zona Los Alisos- San Antonio.- Ubicación: • Al NORTE: Parcelas 4b/504.- • Al SUR: Parcelas 995/992.- • Al ESTE: Ruta Nacional N° 9.- • Al OESTE: canal alimentador Dique Las Maderas.- Nombre del Consultor/a Ambiente que lo elabora: Moughty Miguel Santiago Ing. Agrónomo.- Matrícula Profesional N° de Certificado del Ministerio de Ambiente: N° 42.-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 24145 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. SERRANO, VICENTA MARIA DEL ROSARIO D.N.I. N° 26.130.926 y al Sr. CRUZ, JOSE OMAR D.N.I. N° 22.985.086 que en el Expte. N° C-147366/19, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ SERRANO VICENTA MARIA DEL ROSARIO- CRUZ JOSE OMAR s/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2021.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de SERRANO, VICENTA MARIA DEL ROSARIO y CRUZ, JOSE OMAR hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Nueve Mil Quinientos Doce con un Centavo (\$9.512,01) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673/678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora 02-07-2.018 y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora (02-07-2.018) por los argumentos vertidos en los considerandos y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar Carlos Abel Damian en la suma de Pesos Nueve Mil Setecientos Noventa y Ocho (\$9.798), fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- RS. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada- Ante mí Dr. Juan José Bravo-Prosecretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2.021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25067 \$1.038,00.-

Marisa E. Rondon, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. VALDERAS, JOSE ANTONIO DNI N° 22.989.395 que en el Expte. N° C-152381/19, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ VALDERAS JOSE ANTONIO s/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2021.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de VALDERAS, JOSE ANTONIO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Con Quince Centavos (\$7.857,15) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora (12-03-2.019) y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Nueve Mil Noventa y Ocho (\$9.098), fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon Juez Habilitada- Ante mí Dra. Lucia Frías Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2.021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25069 \$1.038,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el Expte. N° C-144628/19, caratulado "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ DE LA CRUZ, ISAIAS, TORIBIO" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2021.- Encabezamiento:... Antecedentes...Fundamentos:...Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra del Sr. DE LA CRUZ, ISAIAS TORIBIO, D.N.I. N° 31.845.920 hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, acaecida el día 15/07/2018 y de allí en más, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en la suma de Pesos Quince Mil Quinientos Sesenta y Dos (\$15.562.-) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo



que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- cf Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen., Secretaria".- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de julio de 2021, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. Marcia Cecilia Hansen, Secretaria.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25068 \$1.038,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-030127/19**; caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ADRIANA CECILIA APARICIO" procede a notificar la providencia que a continuación se transcribe; San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2021 I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 62, notifíquese por edictos a la demandada Sra. ADRIANA CECILIA APARICIO D.N.I. N° 29.103.242, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., íntimase a la accionada a depositar la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$8.382) por capital reclamado, con la más de Pesos Cuatro Mil Ciento Noventa y Uno (\$4.191) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.- Por el mismo término íntimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. IV.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.). V.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría. VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez - Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2021.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25070 \$1.038,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro.4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. MARIA LUCIANA MIRANDA, D.N.I. N° 25.256.810 que en el **Expte. N° B-186796/2008**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ MIRANDA MARIA LUCIANA ", se dicto el siguiente Proveído de hojas 140: "San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo del 2021.- Proveyendo al escrito que antecede, libérense edictos para notificar a la demandada MARIA LUCIANA MIRANDA, D.N.I. 25.256.810, del proveído de hojas 105.- Notifíquese (art.154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible: Prosecretaria".- Proveído de Hojas 105: San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2017.- I.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede, regúlese los honorarios profesionales del Dr. Jorge L. Ackerman en la suma de Pesos un Mil Ciento Sesenta y Siete con 00 Cvos. (\$1.167,00), por etapa cumplida de ejecución de Sentencia, conforme Art. 23 de la Ley de Aranceles. Fijados a la fecha, por lo que sólo en caso de mora devengará intereses con la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. II.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez.- Ante Mí: Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible: Prosecretaria" Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 24581-24425-24579 \$1.038,00.-

La Dra. Mirta del M. Vega, Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. D-029079/19**- caratulado: "Sucesorio Herencia Vacante LOPEZ, LUIS ALBERTO Solic. por VELAZQUEZ, JOSE ANTONIO MARCOS", se ha dictado las siguientes resoluciones que en su parte pertinente se notifican: "San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre del 2020.- I.- Téngase presente el informe del actuario que antecede.- II.- Atento constancias de autos, y lo manifestado en el escrito de presentación de Demanda, punto V, sobre la inexistencia de herederos, fs. 20 y vta., 21 y vta., Téngase por reputada como herencia vacante la presente sucesión de Don LÓPEZ, LUIS ALBERTO. (art.459 del C.P.C). III.- Oportunamente dese intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, quién deberá proponer curador, conforme lo indica el artículo 16 inc. 4 de la (Ley 2995/1973). IV.- Procédase a reconstituir los presentes obrados, debiendo quedar redactada la carátula de la siguiente manera "HERENCIA VACANTE DE DON LOPEZ, LUIS ALBERTO", dejando debidamente constancia en los libros de Secretaría y como así también se deberá remitir a Mesa Gral. de Entradas para toma de razón. V.- De lo proveído, córrase vista al Ministerio Público Fiscal interviniente Dra. Nilda Graciela Yapura- Titular de la Defensoría Oficial de la Unidad Civil N° 3. VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Matías L. Nieto- Juez por Habilitación- Ante mí Dr. Claudio R. Rojas- Prosecretario Técnico de Juzgado" "San Pedro de Jujuy, 01 de julio de 2021.- I.-... II.-... III.-...III.- De la declaración de herencia vacante dispuesta mediante providencia de fecha 02 de octubre de 2020 (fs 58) ordénese la publicación por edictos, a efectuarse tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial (art. 436 CPC), encontrándose su diligenciamiento exento de gastos a cargo de la Dra. Alurralde- Procuradora Fiscal.- IV...V...VI...VII.- Notifíquese (art. 155 CPC).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- Ante mí: Dra. María Laura Duaso Fernández- Prosecretaria Técnica de Juzgado" - Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local (arts. 541, 531 y 532 del C.P.C.- conf. Modificación Ley 5486).- San Pedro de Jujuy, 5 de Agosto de 2021.-

01/03/06 SEPT. S/C.-

Hago saber que el Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal Subrogante, en el **Expte. N° FSA 15235/2019**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VILLAFANE ENRIQUE RUBEN s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en

calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, Provee el suscripto de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 33/18 de la Cámara Federal de Salta. Por presentado al Dr. Ernesto Federico Hansen, por parte en la representación invocada, a mérito de la documentación que acompaña con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif y, por constituido domicilio electrónico. Atento a lo informado por secretaría, hágase saber a los letrados que deberán acreditar el pago correspondiente a CAPSAP y a la tasa de justicia en el término de cinco días de notificados. Asimismo, elimínese de la bandeja de entradas la documentación agregada, haciéndose saber al presentante que solo se admitirán copias digitalizadas en un solo archivo, formato PDF, salvo en los casos en que el mismo exceda el máximo permitido por el sistema, en cuyo caso deberá digitalizarlos, respetando el orden secuencial de los que fueron presentados en formato papel. Sin perjuicio de ello, visto lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, cítese al Sr. Raúl Delfín López, DNI N° 20.580.060, para que dentro de los cinco días de notificado comparezca personalmente por ante este Juzgado a reconocer o desconocer el contenido y firma de la documentación que se acompaña en original y que se encuentra reservada en caja fuerte, haciéndose saber al accionado que en caso de incomparecencia sin justa causa se tendrá por reconocida la documentación mencionada. A tal fin libérese cédula conf. art. 137 del C.P.C.C.N.- Fdo. Julio Leonardo Bavio Juez Federal Subrogante.- "San Salvador de Jujuy, Junio de 2021. Provee el suscripto de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 33/18 de la Cámara Federal de Salta. Visto lo manifestado por la parte actora en el escrito y habiendo prestado juramento de ley, déjese sin efecto el proveído de fecha 18-05-2021, en consecuencia, téngase por cumplido el requisito dispuesto por el art. 145 de CPCCN y, ordénese la notificación por edictos del decreto de fecha 01-10-2019, la que deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Julio Leonardo Bavio Juez Federal Subrogante.- Publíquese edictos en boletín oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25066 \$1.038,00.-

El Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. 134785/2019**, caratulado: "TUTELA EN EXPTE. PRINCIPAL C-051797/2015: CRUZ TORRE LUCA SAID- CRUZ LUIS FERNANADO; CHOQUI MARCELA CRISTINA", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2021. Atento lo manifestado y solicitado por la Dra. María Solange Pizarro y a la naturaleza de la cuestión planteada y los derechos involucrados, notifíquese de la promoción de la presente acción a la Sra. Ariana Yesica Aylén Torres, D.N.I. N° 36.851.160 a través del Boletín Oficial y un diario de Amplia circulación local por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la letrada, la que deberá ser presentada en la plataforma del SIGJ para su control y firma. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez- Juez Habilitada- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2021.- Dra. Norma Amalia Jiménez, Juez Habilitada.- Vocalía 6 Dr. Mauro Romitti, Procurador- Firma Habilitada.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25002-25086 \$1.038,00.-

Dr. Diego Cussel- Agente Fiscal, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-241048-MPA/20**, caratulado: "ZENTENO, MARTÍN AGUSTÍN P.S.A. Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego y ZENTENO, JONATAN EMMANUEL P.S.A. Partícipe necesario de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y autor de tenencia ilegal de arma de fuego. Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto del 2021.- Conforme las actuaciones practicadas por la Policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado JONATAN EMMANUEL ZENTENO, D.N.I. N° 42.150.928, argentino, mayor de edad, con supuesto domicilio en calle El Progreso Mz. 31 It. 20 del Barrio Punta Diamante de ésta ciudad Capital, corresponde citar por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad de las Personas y Homicidios, sito en calle Urquiza N° 462- Ido Piso de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.).- Notifíquese y cúmplase.- Fdo. Diego Cussel- Agente Fiscal. Ante Mí; Lic. Daiana Serrano Antar- Secretaria". Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Fiscalía Especializada en Delito contra la integridad de las personas y homicidios, 25 de Agosto del 2021.-

01/03/06 SEPT. S/C.-

Dr. Diego Cussel- Agente Fiscal, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° PAL-346-MPA**, caratulado: "GARCÍA, MARCOS p.s.a. Homicidio Agravado por la Función de Sujeto Pasivo Miembro de Fuerza Policial en Grado de Tentativa, ERAZO, JIMENA MARIBEL; FERNÁNDEZ, JAVIER ALEJANDRO y QUIROGA, LUIS DAVID p.s.a. Resistencia contra la Autoridad. Palpalá", por el presente procede a notificar a la imputada JIMENA MARIBEL ERAZO, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2021.-...Cítese por Edicto a la inculpada JIMENA MARIBEL ERAZO, a efectos de que comparezca por ante esta Unidad Fiscal, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía (Art. 203 del C.P.P.).- Fdo.: Dr. Diego Cussel Agente Fiscal. Ante Mí: Lic. Daiana Serrano Antar- Prosecretaria".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Contra la Integridad de las Personas y Homicidios, 24 de Agosto de 2021.-

01/03/06 SEPT. S/C.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-048029/15**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PCIA. DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO", hace saber al Sr. SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero del 2021.- Autos y Vistos:... Considerando...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CAPSAP, en contra del Sr. SARMIENTO, SERGIO ANTONIO,



hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Con Treinta y Cinco Centavos (\$29.586,35) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero del 2.021.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25058 \$1.038,00.-

Dra. Marisa. E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANDREA FABIANA ORTIZ, DNI N° 20.683.974 que en el Expte. N° C-151.278/19, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ ORTIZ, ANDREA FABIANA" se dictó el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2020.- Por presentado al Dr. Pablo Rafael Soderro por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre y representación de CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P) conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos. Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiérese de Pago y Ejecución a la demandada ANDREA FABIANA ORTIZ DNI 20.683.974 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Catorce con 57/100 Ctvos. (\$45.314,57) en concepto de capital, con más la suma de Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Con 85/100 Ctvos. (\$22.657,28) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms. del asiento de éste juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de los fuere feriado.- A tal fin librese Mandamiento Al Señor Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso. Fdo. Dra. Marisa Rondon Juez - ante mí: María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- "Publíquese en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días haciéndole saber a la accionada que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. (art. 474 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2021.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25055 \$1.038,00.-

Dr. Diego Armando Puca. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-163542/2020, caratulado: "Ejecutivo: CAZÓN, SANTOS NORBERTO c/ TINTE, GONZALO ALBERTO", procede a notificar al Sr. GONZALO ALBERTO TINTE, D.N.I. N° 28.035.842, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 26 de Abril del 2.021.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Oscar N. Cazon Recchiuto, notifíquese al demandado Sr. TINTE, GONZALO ALBERTO, las partes pertinentes del proveído de fs. 15, Conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. TINTE, GONZALO ALBERTO, no se presenten a hacer valer sus derechos se les designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma.-" y también el proveído "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre del 2020.- Por presentada el Dr. OSCAR NORBERTO CAZON RECCHIUTO por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. CAZON, SANTOS NORBERTO, a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente Certificada adjunta a fs 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, Sr. TINTE, GONZALO ALBERTO, DNI 28.035.842, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dieciocho Mil con 00/100 (\$18.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Nueve Mil con 00/100 (\$9.000,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, Cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- A tal fin librese mandamiento de pago al señor Oficial de Justicia de este Centro Tribunalicio, con las previsiones y responsabilidades de ley.- Notificaciones en secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Notifíquese.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca- Juez ante mí Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2021.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25111 \$1.038,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Tramite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-173208/21, caratulado: "Ordinario...: LIMSA- LIMPIEZA URBANA S.A.- c/ MONTIEL, LILIANA B", procede a correr Traslado a la demandada: LILIANA BEATRIZ MONTIEL, D.N.I. N° 14.039.617, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo Intímase para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarla del pto. I) del decreto de fs. 37: "San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2021.- I): Por presentado el Dr. Diego Eduardo Chacon, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la parte Actora: Empresa de LIMPIEZA URBANA S.A. - LIMSA-, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder para Juicios que adjunta y luce a fs. 02/04.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Trámite- ante mí Dra. Nora C. Aizama- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2021.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25099 \$1.038,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 328-SCA/2021- Expediente 1101-159-C-2021.- El Sr. DIEGO ENRIQUE COZZI y OTROS, ponen a disposición de los interesados y la sociedad en general, el EIA simplificado, solicitado según resolución 328/2021 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, descripción de acciones, impactos y medidas de mitigación, así como su monitoreo, en predio periurbano de la localidad de Fraile Pintado, correspondiente a una propiedad 3,1 has, que contendrán 60 lotes, espacio verde y área para infraestructura pública.- El proyecto se desarrolló en predio con numero de padrón E 25454 y cuyo titular Diego Cozzi y otros. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1101 159 C 2021.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Publico en general, en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en calle República de Siria N° 147- 3° piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta, de conformidad y cumplimiento a las disposiciones de las normativas en vigencia.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Diego Enrique Cozzi.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25102-25094 \$1.038,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Vocalía N° 2- en el Expte N° C-175414/2021, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: MAMANI, ROCIO GABRIELA c/ ALDECOA, JULIO CESAR; CASTILLO IRENE Y OTROS", hace saber a H.M.D.I. S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2021.- I- Visto lo solicitado por el Señor Defensor Oficial Civil Dr. Jorge R. Abud según consta en acta de audiencia de fs. 66, y atenta la particular situación del demandado Señor Julio Cesar Aldecoa (se encuentra privado de su libertad y se hizo presente el día de la audiencia tardíamente) no ha lugar, en consecuencia y proveyendo al escrito de fs. 68 formulado por el Dr. Jorge Rafael Abud; conforme lo dispuesto por el art 396 inc. 2 del CPC, convóquese a las partes a una nueva Audiencia prevista en el Código de Rito, para el día 15 del mes de Octubre de 2021, horas 09:30, a la cual las accionadas deberán concurrir a ejercitar su defensa provistas de documento nacional de identidad y de los documentos que posea y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no concurren se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el actor. Si los demandados no contestaren la demanda o admitieran los hechos invocados por su contraria, se llamará de inmediato a autos para resolver; y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del Código de Forma). Instar a los letrados apoderados a que procuren cuando fuere conducente para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o, en su defecto, concurren los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes de sus mandantes para negociar y suscribir un eventual avenimiento.- II- Hágase saber a la Autoridad Penitenciaria (Unidad Judicial N° 7) que deberá cumplir con lo ordenado trayendo al Sr. Julio César Aldecoa, sin retardo alguno en la fecha y horario dispuesto para la Audiencia fijada con documento nacional de identidad, a tal fin notifíquese por Oficialía de Justicia mediante cédula exenta. Asimismo deberá proveer lo conducente para que el Señor Aldecoa concurra a la nueva convocatoria con apoderado o en su caso designe al Defensor Oficial.- III- Asimismo hágase saber al Señor Julio Cesar Aldecoa que deberá indefectiblemente concurrir con su apoderado o con patrocinio letrado (Art. 71 del CPC). Sin perjuicio de lo cual y ante la eventualidad a un nuevo comparendo sin asistencia legal a la audiencia ut supra fijada, convóquese al Defensor Oficial que por turno corresponda a los efectos del Art 142 del Código Procesal Civil, si fuera el caso. IV Igualmente deberá citarse a los demás codemandados en autos: Señora CLAUDIA IRENE CASTILLO, la que deberá ser notificada para que concurra el mismo día y hora señaladas en el punto I del presente proveído el día 15 del mes de OCTUBRE de 2021, horas 09:30 en domicilio denunciado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal a fs. 53: calle Antonio Paleari N° 170 del Barrio Bajo la Viña de esta ciudad, debiendo concurrir munida documento nacional de identidad y todo documento que le sirva a los intereses de su defensa. V- Respecto a los codemandados H.M.D.I. SRL y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL, deberán ser citados mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y un Diario de publicación nacional tres veces en cinco días citándose a su representante y/o socio gerente a la audiencia dispuesta en el punto I del presente proveído para el día 15 del mes de Octubre de 2021, horas 09:30. Se hace saber al Sr. Defensor Oficial Dr. Jorge Rafael Abud que conforme lo dispuesto por el Art 72 del CPC deberá en el plazo de cinco días confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma por ante Secretaría y una vez retiradas de barandilla y en igual plazo acreditar su diligenciamiento.- VI- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.-

01/03/06 SEPT. S/C.-





EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría 14, en el C-183496/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARRON, NELIDA DORA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NELIDA DORA BARRON- DNI N° F5.869.121.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2021.-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 25011 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-168525/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CABANA MARCOS (D.N.I. N° 08.203.994).** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2.021.-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 24190 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el C-183481/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: YURQUINA, RICARDO JOSÉ.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RICARDO JOSÉ YURQUINA- DNI N° 10.616.135.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2021.-

30 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 25007 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MERCADO CAZON PAOLA CARINA.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretaria: María de Los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto del 2021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25078 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte N° C-182435/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS ABAN DELIA solíc. por Hugo Normando Condori" cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **DELIA BURGOS ABAN.-** A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Secretario: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto del año 2021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25027 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-037644/2.021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de **ERNESTO SANCHEZ**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ERNESTO SANCHEZ (D.N.I. N° 4.389.304).** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Roldan- Secretaria y/o Dr. Claudio Rojas.- San Pedro de Jujuy, 27 de Agosto de 2.021.-

01/03/06 SEPT. LIQ. N° 25088 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **IRON LOPEZ SIMON, D.N.I. N° 93.312.704** y **CARDOZO INOSENCA, D.N.I. N° 93.634.667** (Expte. N° D-036549/2021).- Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2021.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25125 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-148362/19: Sucesorio Ab-Intestato ESCALERA, MARIA ROSA cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **MARIA ROSA ESCALERA D.N.I. 6.435.108.-** Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Secretaria N° 1.- San Salvador de Jujuy 30 de Junio de 2021.-

03/06/08 SEPT. LIQ. N° 25117 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-179.310/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FLORES, VICTOR ROBERTO", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **VICTOR ROBERTO FLORES, DNI 21.576.825,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C. C. y C. N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25046 \$346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-4973/13 (acumulado C-174856/21) caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de los Cónyuges **ZAMBRANO PEDRO y SAJAMA ANA**", cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **ANA SAJAMA, D.N.I. N° F 1.839.771,** viuda fallecida el 21 de Noviembre del año 2016, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C y C.) y en un diario local por tres

veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2.021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25038 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Habilitado, Secretaría N° 14; Dra. Sandra M. Torres, en el Expte. N° C-182.841/2021: " Sucesorio Ab-Intestato de **CHARCAS, JESUS ROSARIO.-**", cita y emplaza por el termino de treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **JESUS ROSARIO CHARCAS, DNI N° 29.269.180,** a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces por el termino de cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Sandra M. Torres – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25008 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-180245/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de FICOSECO, GUILLERMO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **GUILLERMO FICOSECO, D.N.I. N° 8.190.588.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Juzgado de Primera Instancia N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25063 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N° C-183029/21: "Sucesorio Ab-Intestato: **FLORES, SANTUSA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SANTUSA FLORES D.N.I. 92.000428.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25045 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, Expte. N° C-178785/21, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de **LLAMPA, JULIO DNI N° 10.008.522.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio del año 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 24875 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, Expte. N° C-178789/21, cita y se emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de **CRUZ, FELIX VICTORIANO DNI N° 3.959.067.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio del año 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 24876 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-182271/21: "Sucesorio Ab-Intestato: **CHOSCO GALLARDO, SARY**", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. **CHOSCO GALLARDO SARY, D.N.I. 92.366.110.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local.- Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dra. Rondon Marisa Eliana-Jueza.- Secretaria N° 6, Dra. Sequeros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25060 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **CRISTOBAL MARTINEZ RAMOS, DNI N° 92.614.866** (Expte. N° D-36939/2021).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Julio de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25118 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María De Los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N° C-183476/21: "Sucesorio Ab-Intestato: **UGARTE, ANDRES ERNESTO**", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ANDRES ERNESTO UGARTE D.N.I. 5.264.094.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1 Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 20 de Agosto de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 25116 \$346,00.-

En el Expte N° D-036809/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña **AMALIA DEL CARMEN BUSTOS**" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña **AMALIA DEL CARMEN BUSTOS D.N.I. N° F. 1.740.029.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2021.-

03 SEPT. LIQ. N° 24959 \$346,00.-

